

Gaceta

No.
8757

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

DECRETO No. 083 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO”

DECRETO No. 082 DE 2023

“POR EL CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AL NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE SOLEDAD Y SE HACE UN ENCARGO”

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No 083 DE 2023
(05 abril de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 303 y 305 de la Constitución de 1991, en concordancia con los artículos 107 y 119 de la Ley 2200 de 2020 establecen que "en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento".

Que el artículo 305 constitucional establece dentro de las atribuciones de los gobernadores, entre otras, las de: "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes; (...) 15. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas".

Que según lo señala el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, son atribuciones de la Gobernadora del Departamento del Atlántico, entre otras: "Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, los decretos de/ Gobierno nacional, las ordenanzas de la respectiva asamblea y sus propias decisiones;) 15. Velar por el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos departamentales que ejerzan sus funciones en el departamento y dictar los actos necesarios para su administración".

Que el Art. 128. de la ley 2200 de 2022 contempla lo siguiente: "ARTÍCULO 128. Faltas Temporales. Son faltas temporales del gobernador: (...) 4. **La incapacidad física transitoria.** " (Negrilla Fuera del Texto)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO

Qué el Artículo 131 de la ley 2200 de 2022 comprende la incapacidad Transitoria, así; "Artículo 131. Incapacidad Física Transitoria. Las incapacidades médicas del gobernador serán certificadas por la entidad promotora de salud a la cual esté afiliado.

Producida la incapacidad, el gobernador informará de ella al gobierno Nacional a través de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial del Ministerio del Interior y a la asamblea departamental indicando el nombre del secretario departamental o funcionario de alto nivel que lo reemplazará mientras dure la incapacidad."

Que el Artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Art. 1 del Decreto

648 de 2017 señala: "Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo".

Que la Doctora **ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**, Gobernadora del Departamento del Atlántico, Código 001, Grado 01, le fue concedida incapacidad médica, por afectaciones imprevistas en su Salud, para lo cual se estima necesario realizar un encargo de las funciones de la Gobernadora.

Que, en atención a las obligaciones inherentes a su cargo, se hace necesario encargar de funciones al doctor **RAÚL JOSE LACOUTURE DAZA**, Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02 de la Secretaría General del Departamento, para desempeñar las funciones del cargo de Gobernador del Departamento del Atlántico, Código 001, Grado 01, a partir del 05 de abril hasta el día 09 de abril de 2023 o mientras dura la ausencia del titular.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

Artículo 1º : **Encargo de funciones.** Encargar de las funciones de Gobernador del Departamento del Atlántico al doctor **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02 de la Secretaría General del Departamento del Atlántico desde día 05 de abril de 2023 hasta el 09 de abril de 2023 y/o mientras dure la ausencia del titular del empleo, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El encargado deberá ejercer simultáneamente las funciones y competencias del empleo de Gobernador del Departamento del Atlántico y de las que habitualmente le compete como secretario General del Departamento del Atlántico, código 020 y grado 02

Artículo 2º : **Publicación y comunicaciones.** Comunicar, por conducto de la Secretaría Jurídica del Departamento del Atlántico, el contenido del presente decreto a la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial del Ministerio del Interior y a la Asamblea Departamental del Atlántico, al Secretario General del Departamento del Atlántico y a la Subsecretaría de Talento Humano para lo de su competencia.

Publicar en el presente decreto en la Gaceta Departamental de la Gobernación del Atlántico.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los cinco (05) días del mes de abril de 2023.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Jainer Figueroa Marín, Asesor externo
Revisó: Guillermo Acosta, Líder de programa
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 082 DEL 2023
(03 de abril de 2023)

“Por el cual se concede una licencia al notario primero del Círculo de Soledad y se hace un encargo”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 209, 303 y 305 de la Constitución Política, el artículo 188 del Decreto 960 de 1970, el artículo 106 del Decreto 2148 de 1983, compilado en el Decreto 1069 de 2015, y el Decreto de encargo de funciones No. 461 del 28 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.” Así mismo, indica que “las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.”

Que el artículo 305 ibidem consagra como atribuciones de los gobernadores, entre otras: “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno (...) 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento (...) 15. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas.”

Que el Decreto 960 de 1970, *por el cual se expide el Estatuto del Notariado*, consagra en su artículo 188 lo relativo a licencias de los notarios en los siguientes términos:

*“Los Notarios tienen derecho a separarse del ejercicio de sus cargos mediante **licencias hasta por noventa días continuos o discontinuos** en cada año calendario, y a obtener licencia por enfermedad o incapacidad física temporal hasta por ciento ochenta días, en cada caso (...).”*

Que en idéntico sentido se refiere el artículo 2.2.6.1.5.6.4 del Decreto 1069 de 2015, el cual compila, entre otros, al Decreto 2148 de 1983, *por el cual se reglamentan lo decretos-leyes 0960 y 2163 de 1970 y la Ley 29 de 1973*, así:

“Licencias ordinarias. Los notarios tienen derecho a licencias ordinarias hasta por noventa días continuos o discontinuos, de cada año (...)” (Decreto 2148 de 1983, artículo 107). Negrilla por fuera del texto.

Que por su parte, el artículo 2.2.6.1.5.6 ibidem establece:

Licencia. El notario está en licencia cuando con la debida autorización, **se separa transitoriamente del ejercicio del cargo por solicitud propia, por enfermedad o por maternidad.** (Decreto 2148 de 1983, artículo 105). Negrilla por fuera del texto.

Que en lo concerniente a las autoridades que confieren las licencias, el artículo 2.2.6.1.5.6.3 ibidem dispuso:

ARTÍCULO 2.2.6.1.5.6.3. Entidad que concede las licencias. Las licencias a que tiene derecho el notario serán concedidas así:

(...)

b) A los notarios de círculos de la segunda y tercera categorías por el gobernador, a quien corresponda el nombramiento, y (...) (Decreto 2148 de 1983, artículo 106). Negrillas por fuera del texto.

Que con relación al reemplazo el 2.2.6.1.5.6.11 del decreto *ut supra* precisó:

Reemplazo. En todos los casos de licencia y permiso, **el notario puede indicar la persona que deba reemplazarlo** bajo la responsabilidad, facultad que conserva si considera necesario solicitar su relevo. (Decreto 2148 de 1983, artículo 114). Negrillas por fuera del texto.

Que mediante comunicación escrita radicada con el No. NOTPS-00545 del 31 de Marzo de 2023, recibida a través del correo electrónico de la *Secretaría Jurídica*, el señor notario primero del Círculo Notarial de Soledad, Juan Bernardo Altamar Santodomingo, presentó solicitud de licencia en los siguientes términos:

“JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTOMINGO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.481.541, expedida en Barranquilla, en mi condición de NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO NOTARIAL DE SOLEDAD, en propiedad, con fundamento en el Decreto 960 de 1970 artículo 188, artículo 106 y literal “c” 2.2.6.1.5.6.9 y 2.2.6.1.5.6.4 del Decreto 1069 de 2015, respetuosamente solicito autorización de licencia por 30 días hábiles del día 10 de abril de 2023 hasta el 23 de mayo de 2023.

Con la autorización legal que me confiere el Decreto antes mencionado, la persona de confianza **que designo como encargado mientras dura mi ausencia es el abogado ANDRÉS FELIPE ALTAMAR BARRIOS,**

identificado con la cédula de ciudadanía 72.270.864 expedida en Barranquilla” (Negrilla y subrayado por fuera del texto).

Que el señor Juan Bernardo Altamar Santodomingo, en su calidad de notario primero de Soledad, realizó una solicitud de licencia por el término de 30 días, la cual le fue concedida mediante Decreto No. 003 de 2023, haciendo uso de 30 días de los que la ley le otorga para obtener licencia no remunerada, que de manera posterior el señor Altamar solicitó nuevamente licencia por el término de 30 días a los cuales tiene derecho por ley, licencia que fue concedida mediante el Decreto No. 040 de 2023, por lo cual tiene derecho a que se conceda la misma hasta por treinta días continuos o discontinuos conforme lo anteriormente expuesto.

Que consultado el Directorio de Notarías de la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, se tiene que la Notaría Primera de Soledad (Atlántico) es una notaría de segunda categoría, con cobertura en el municipio de Soledad cuyo notario en propiedad es el señor JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTOMINGO.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Jurídica encargada de las funciones de Gobernadora del departamento del Atlántico,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. LICENCIA. Conceder licencia al señor JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTOMINGO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.481.541, expedida en Barranquilla, quien funge como notario primero del Círculo de Soledad (Atlántico), por el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del 10 de abril de 2023, los cuales se extienden hasta el 23 de mayo de 2023.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.6.1.5.6.10 del Decreto 1069 de 2015, el doctor JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTOMINGO no podrá hacer uso de la licencia conferida mediante el presente acto administrativo sino una vez sea posesionado su reemplazo y deberá enviar copia de este Decreto y del acta de posesión del encargado a la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO SEGUNDO: REEMPLAZO. Encargar al señor ANDRÉS FELIPE ALTAMAR BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía 72.270.864 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 166.345 del Consejo Superior de la Judicatura como notario primero (1) del Círculo de Soledad, para suplir la ausencia del titular durante el lapso el término de la licencia conferida mediante el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para tomar posesión del cargo, el designado en encargo deberá

acreditar ante la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Atlántico los requisitos de que trata el numeral 3° del artículo 2.2.6.1.5.2.3 del Decreto 1069 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICACIÓN. Por conducto de la Secretaría Jurídica, comunicar el contenido del presente Decreto al señor JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTOMINGO, a través del correo electrónico autorizado para tal fin: primerasoleidad@supernotariado.gov.co; al señor ANDRÉS FELIPE ALTAMAR BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía 72.270.864 y désele posesión levantando la respectiva acta, previa acreditación de requisitos.

Así mismo, comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los cuatro (03) días del mes de abril de 2023.

Original firmado por
ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Atlántico

Proyectó: Sara Raad De la Ossa-Asesor
Revisó: Jainer Figueroa – Asesor externo
Revisó: Guillermo Acosta – Líder de programa
Aprobó: Luz Romero Sajona- Secretaría Jurídica